

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: Incidente de Desacato iniciado dentro de la Acción de Tutela instaurada por LUZ GLORIA SOLER PULIDO contra el MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2020-00076-00.

En el presente asunto, mediante fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil Familia de Ibagué Tolima de fecha 24 de julio de 2020, modificó los numerales 6.2 y 6.3 del fallo de tutela proferido por este Despacho del 16 de junio de 2020 y dispuso: *“Ordenar al Municipio de Ibagué, que si no lo ha hecho, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, reubique de manera transitoria a Luz Gloria Soler Pulido y a su núcleo familiar, hasta tanto sean incluidos en un programa de Vivienda de Interés Social de conformidad con las normas sobre la materia, en específico, el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, lo cual no puede superar el lapso de un (1) año, contado a partir de la notificación de este fallo.*

De igual manera, deberá el antes mencionado en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, incluir a Luz Gloria Soler Pulido junto con su núcleo familiar, en el censo de familias que viven en zonas de alto riesgo.”

La señora LUZ GLORIA SOLER PULIDO, presentó escrito de incidente de desacato, por cuanto la entidad incidentada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, relacionado con la reubicación de vivienda.

El Municipio de Ibagué en la respuesta dada a la presente acción, informó que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de

tutela, expidió oficio número 2300-0432550 reconociendo una medida de reubicación transitoria consistente en el pago de un valor por concepto de arrendamiento que será cancelado por el Municipio, en sujeción a los parámetros y procedimiento regulados en el Decreto Municipal número 1000.0011 del 8 de enero de 2015. Que la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo y la Secretaría de Infraestructura ya habían incluido a la actora en las convocatorias para ser beneficiaria de los subsidios de vivienda. Que en la actualidad el Municipio no cuenta con programas de vivienda, por cuanto son de competencia exclusiva del Estado Nacional por intermedio del Ministerio de Vivienda Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA. Que realizó actas de justificación para solicitar la disponibilidad presupuestal y una vez la actora allegue el contrato de arrendamiento, se dispone a solicitar los registros presupuestales. Que ha cumplido con el fallo de tutela toda vez que se le está permitiendo a la incidentante tener una vivienda digna pagando los cánones de arrendamiento como medida provisional mientras se entrega su vivienda propia.

En el caso objeto de estudio, se tiene que lo ordenado en el fallo de tutela, está relacionado con la reubicación de manera transitoria a la señora Luz Gloria Soler Pulido y a su núcleo familiar, hasta tanto sean incluidos en un programa de Vivienda de Interés Social e incluirlos en el censo de familias que viven en zonas de alto riesgo.

Se acreditó en el presente trámite que mediante oficio No.043550 del 15 de octubre de 2020, la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué, le solicitó a la actora acreditar la documentación correspondiente con el fin de dar trámite de asignación del subsidio municipal de arrendamiento.

De igual forma, mediante oficio No.2310-000375 del 9 de enero de 2020, el Director Técnico de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué, solicitó al Gerente de la Gestora Urbana la inclusión de la actora en la base de datos para el subsidio de vivienda, y mediante memorando No.60956 del 30 de diciembre de 2019, la Directora de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, remitió información de la actora para que sea tenida en cuenta como potencial beneficiaria de los subsidios de vivienda.

48

Así las cosas, de acuerdo con la información brindada y los documentos allegados a esta acción por parte del Municipio de Ibagué, permite al Despacho determinar que ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 24 de julio de 2020 proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil Familia de Ibagué Tolima

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de dar apertura al presente trámite incidental, se dará por terminado y se ordenará su archivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura al Incidente de Desacato iniciado dentro de la Acción de Tutela instaurada por LUZ GLORIA SOLER PULIDO contra el MUNICIPIO DE IBAGUÉ, con fundamento en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente incidente de desacato.

TERCERO: NOTIFIQUESE en legal forma a las partes.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA